

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00477 00

Vista el informe secretarial que antecede, y analizado el expediente, se observa a Fl. 36 del plenario, obra memorial de actualización de crédito presentado por la apoderada demandante, del cual se le dio traslado en lista por Secretaría en la fecha 05 de julio de 2022.

Pues bien, desde ya advierte el despacho la improcedencia de la solicitud elevada por la togada demandante, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 446 del C.G.P el cual dispone: "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". (Resalta el despacho).

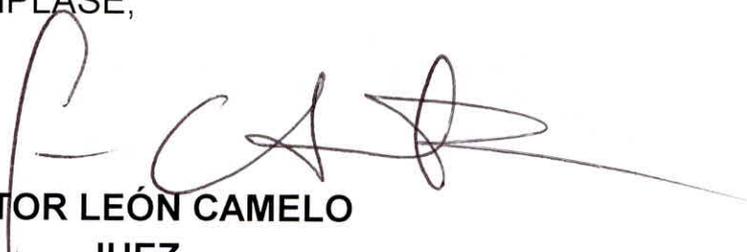
La expresión subrayada apela a la actuación procesal, esta es, la que la ley expresamente dispone para efectos de liquidar un crédito, las mismas lo serán para actualizarlo, esto es pago, abono parcial de la deuda, remate y a solicitud del deudor; es decir, que la actualización no procede en cualquier momento por el sólo interés del ejecutante

Por lo anterior, se Resuelve,

RECHAZAR la solicitud de actualización del crédito impetrada por el ejecutante, de conformidad a las motivaciones expuestas.

Por ultimo secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 17 de febrero de 2020, esto es remitiendo las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 75 Hoy 19 JUL 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

El Secretario

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.